

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE  
SEGUROS Y REASEGUROS**

## ÍNDICE

<b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>4</b>
Artículo 1°.- Finalidad	4
Artículo 2°.- Vigencia y modificación	4
Artículo 3°.- Publicidad	4
<b>TITULO II. NATURALEZA, COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTA GENERAL</b>	<b>4</b>
Artículo 4°.- Naturaleza	4
Artículo 5°.- Competencias	5
Artículo 6°.- Clases de Juntas Generales	5
<b>TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b>	<b>5</b>
Artículo 7°.- Facultad y obligación de convocar	5
Artículo 8°.- Anuncio de convocatoria	5
Artículo 9°.- Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria	6
Artículo 10°.- Derecho de información de los accionistas	8
Artículo 11°.- Foro electrónico de accionistas	9
<b>TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b>	<b>9</b>
Artículo 12°.- Derecho de asistencia	9
Artículo 13°.- Derecho de representación	10
Artículo 14°.- Organización de la Junta General	12
Artículo 15°.- Formación de la lista de asistentes	13
Artículo 16°.- Constitución de la Junta General	14
Artículo 17°.- Mesa de la Junta General: Presidente y Secretario de la Junta General	14
Artículo 18°.- Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos	15

<b>TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL</b>	<b>16</b>
Artículo 19°.- Inicio de la sesión	16
Artículo 20°.- Informes	17
Artículo 21°.- Intervenciones	17
Artículo 22°.- Derecho de información durante la Junta General	18
Artículo 23°.- Establecimiento del quórum definitivo de la Junta General	18
Artículo 24°.- Facultades del Presidente de dirección y ordenación de la Junta General	19
Artículo 25°.- Emisión del voto a distancia previo a la Junta General	20
Artículo 26°.- Votación de las propuestas de acuerdos	21
Artículo 27°.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado	22
Artículo 28°.- Finalización de la Junta General	23
<b>TÍTULO VI. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b>	<b>23</b>
Artículo 29°.- Prórroga	23
Artículo 30°.- Suspensión	23
<b>TÍTULO VII. ACTA DE LA JUNTA GENERAL Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS</b>	<b>24</b>
Artículo 31°.- Acta de la Junta General	24
Artículo 32°.- Publicidad de los acuerdos	25

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º.- Finalidad**

Este Reglamento tiene por objeto la regulación de la convocatoria, preparación, información, constitución, desarrollo y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS (la “**Sociedad**”), órgano social soberano, estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento con respecto a las materias reguladas en la ley y en los estatutos sociales, y los derechos de información, participación y voto de los accionistas.

### **Artículo 2º.- Vigencia y modificación**

1. Este Reglamento será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a su fecha de aprobación.
2. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y los estatutos sociales y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.
3. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General la modificación de este Reglamento cuando lo considere conveniente o necesario. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo.
4. La aprobación y la modificación de este Reglamento requerirán acuerdo de la Junta General adoptado con el quórum general establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en los estatutos sociales.

### **Artículo 3º.- Publicidad**

1. Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de posterior inscripción en el Registro Mercantil.
2. El texto vigente de este Reglamento estará a disposición de los accionistas en el domicilio social y a través de la página web corporativa de la Sociedad.
3. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para la mayor difusión del Reglamento entre los accionistas, inversores y mercados.

## **TITULO II. NATURALEZA, COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTA GENERAL**

### **Artículo 4º.- Naturaleza**

La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia.

### **Artículo 5º.- Competencias**

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la ley y los estatutos sociales reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.

### **Artículo 6º.- Clases de Juntas Generales**

1. La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente, y se haya constituido con la concurrencia del capital social requerido.
3. Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

## **TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 7º.- Facultad y obligación de convocar**

1. La Junta General habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para el interés social, estando obligado a convocar la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y a convocar Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este último supuesto, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.
3. Al convocar la Junta General, el Consejo de Administración podrá determinar que un auditor de cuentas, revise el escrutinio de los votos y el proceso de organización de la Junta General en su conjunto.

### **Artículo 8º.- Anuncio de convocatoria**

1. De conformidad con lo previsto en la ley y en los estatutos sociales, la Junta General será convocada mediante anuncio firmado por el Secretario del Consejo de Administración y publicado con la antelación que resulte exigida por la Ley.

2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:
  - (i) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
  - (ii) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
  - (iii) La página web corporativa de la Sociedad.
3. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General. Asimismo, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios de comunicación, si lo considerase oportuno, para asegurar la difusión pública y efectiva de la convocatoria.
4. La convocatoria de la Junta General se comunicará, asimismo, a los organismos rectores de los mercados que procedan.
5. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según los casos y, en cualquier supuesto, expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.
6. Salvo en los casos previstos en la ley, las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria.
7. En las Juntas Generales Ordinarias, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.
8. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada.
9. El ejercicio de los derechos a los que se refieren los dos apartados anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria y las propuestas de acuerdo deberán publicarse o difundirse con los requisitos y la antelación establecidos en la ley.

**Artículo 9º.- Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria**

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad mantendrá ininterrumpidamente publicada en su página web corporativa la siguiente información:
  - (i) El anuncio de convocatoria.

- (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
  - (iii) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
  - (iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo debidamente presentadas por los accionistas.
  - (v) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correspondencia postal y electrónica a las que pueden dirigirse los accionistas.
  - (vi) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta del Consejo de Administración o la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, según sea el caso, y los informes legalmente preceptivos. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
  - (vii) Los medios para conferir la representación en la Junta General y para el ejercicio del voto a distancia, incluido el procedimiento para la obtención de tarjetas de asistencia o certificado expedido por las entidades autorizadas legalmente para ello.
2. Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, la Sociedad incorporará a su página web corporativa, en la medida en que se encuentren disponibles, además de los documentos e informaciones que exige la ley, todo aquello que la Sociedad considere conveniente a los fines referidos y, en particular, a título meramente indicativo, lo siguiente:
- (i) Procedimiento de delegación de voto.
  - (ii) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala.
  - (iii) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia de medios de traducción simultánea, la previsible difusión audiovisual de la Junta General o las informaciones en otros idiomas.
3. Igualmente, cuando se publique un complemento a la convocatoria o se presenten propuestas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día, la Sociedad publicará y mantendrá publicados en su página web corporativa, de forma ininterrumpida desde su publicación o presentación y hasta la celebración de la Junta, tanto el anuncio de complemento de convocatoria como el texto de las propuestas de acuerdo presentadas a la Sociedad. Los accionistas tendrán derecho, en todo caso, a solicitar la

entrega por la Sociedad o el envío gratuito a su domicilio de los documentos indicados en este artículo.

4. Toda la información a que se refiere el presente artículo estará disponible en español y en inglés, prevaleciendo en todo caso la versión española.

#### **Artículo 10º.- Derecho de información de los accionistas**

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y durante el plazo señalado en la ley, cualquier accionista podrá solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General inmediatamente anterior, y acerca del informe del auditor.
2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, o acerca del informe del auditor.
3. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos que: (i) esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas, (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni, en el caso del apartado 1 anterior, a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, o (iii) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias. La excepción prevista en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.
4. El Consejo de Administración será responsable de que la información a la que los accionistas tienen derecho les sea facilitada de acuerdo con la ley. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario o a los directivos y empleados de la Sociedad que considere oportuno, para que respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
5. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se insertarán en la página web de la Sociedad.
6. Cuando la información solicitada por los accionistas esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

7. En el caso de Junta General Ordinaria de Accionistas y en los demás supuestos establecidos por la ley, el anuncio de convocatoria indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y, en su caso, el informe o informes determinados por la ley.
8. Las contestaciones a los accionistas que asistan remotamente a la Junta General por vía telemática y simultánea y ejerciten su derecho de información a través de dicho procedimiento se producirán, cuando proceda, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta General.

#### **Artículo 11º.- Foro electrónico de accionistas**

1. Con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General, la Sociedad habilitará en su página web corporativa un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir en los términos previstos por la ley, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales.
2. En el Foro Electrónico de Accionistas podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento al orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas anteriores, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones para el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

### **TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 12º.- Derecho de asistencia**

1. Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de, al menos, 1.000 acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado nominativos expedido por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la propia Sociedad o en cualquier otra forma admitida por la ley. Dichas tarjetas o certificados podrán ser utilizados por los accionistas como documento para el otorgamiento de la representación para la Junta General de que se trate.
2. Los accionistas titulares de menor número de acciones podrán delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General y constar por escrito.
3. Los consejeros deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de

la Junta General.

4. Asimismo, podrán asistir a la Junta General los directivos, técnicos, expertos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta General, tengan relación con la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá igualmente autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, incluidos medios de comunicación, analistas, etc., si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.
5. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General, se facilitará a los accionistas que así lo soliciten el texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como, en general, los informes y documentos que hayan sido puestos a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

#### **Artículo 13º.- Derecho de representación**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar por otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, bien mediante la fórmula de representación impresa en la tarjeta de asistencia y voto o bien en cualquier otra forma admitida por la ley, dejando a salvo lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
2. En los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto. Salvo que el accionista que confiera la representación indique expresamente otra cosa, se entenderá que imparte instrucciones de voto precisas a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.
3. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la ley.
4. Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día de la convocatoria y siendo, por tanto, ignorados en la fecha en que se confiere la representación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta General, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés social y al de su representado. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta General no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.
5. Si en el documento de representación no se indicase la persona o personas concretas a las que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General, o, indistintamente, a favor de la persona que designe el Consejo de Administración comunicándolo con antelación en el anuncio de convocatoria. Cuando el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituyere, o la persona que designe el Consejo de Administración, según proceda, estuviera incurso en alguno de los casos de conflictos de interés previstos en la ley y en el documento de representación no se hubieran

impartido instrucciones precisas, ésta se entenderá otorgada a favor del Secretario de la Junta General.

6. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada, de conformidad con la ley y este Reglamento, pero se suscitara dudas sobre la identidad del representante o no se indicase la persona concreta, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del representado, que la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General.
7. La solicitud pública de representación se regirá por lo previsto en la ley. En particular, el documento o la comunicación que refleje la representación deberá contener, en sí mismo o por remisión, el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas y el régimen aplicable a los conflictos de interés, todo ello sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley.
8. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General, ya sea presencialmente o por haber emitido el voto a distancia con carácter previo a la Junta, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
9. Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.
10. Tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más de un representante. Por excepción, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas podrán, sin limitación, delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos. Asimismo, dichas entidades podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.
11. El Presidente de la Junta General o, por su delegación, el Secretario de la Junta General, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.
12. Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica efectuada conforme a lo previsto en este apartado.
13. La representación mediante entrega o correspondencia postal se conferirá remitiendo o entregando a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del

delegado que designa.

14. La representación mediante comunicación electrónica con la Sociedad se conferirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, acompañando copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto, y detallando en la comunicación la representación atribuida y la identidad del representado.
15. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del tercer día anterior al previsto por la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
16. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en este Reglamento.

#### **Artículo 14º.- Organización de la Junta General**

1. La Junta General se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, dentro de la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria.
2. Con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de asistencia a la Junta General, así como de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la misma, se establecerán los sistemas de control de acceso y las medidas de vigilancia y protección que el Consejo de Administración considere adecuados.
3. Las sesiones de la Junta General podrán celebrarse en una sala o en varias salas contiguas o que, no siendo contiguas, se encuentren dentro del mismo complejo urbanístico o recinto, siempre que el Consejo de Administración aprecie que concurren causas justificadas para ello. En tal caso, se dispondrá de los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre las salas en tiempo real.
4. Con objeto de promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta General y de los acuerdos adoptados en ella, se podrá facilitar el acceso al lugar donde la Junta General se celebre a representantes de los medios de comunicación, así como a analistas financieros y a otros expertos, debidamente acreditados para ello. Con la misma finalidad, el Presidente de la Junta General podrá disponer la transmisión o grabación audiovisual, total o parcial, de la Junta General.
5. En la sala o salas en que se desarrolle la Junta General no se podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo o grabación y similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente de la Junta General. En el lugar de acceso a la sala o salas podrán establecerse mecanismos de control que aseguren el cumplimiento de esta previsión.
6. En caso de que, de conformidad con la legislación aplicable y con el artículo 17 de los

Estatutos Sociales, la Junta General se celebre sin la asistencia física de los accionistas o sus representantes utilizando exclusivamente medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, dicha Junta General se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.

#### **Artículo 15º.- Formación de la lista de asistentes**

1. Al objeto de ir confeccionando la lista de asistentes, la admisión de representaciones se abrirá con antelación suficiente respecto del día señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General, de modo que los accionistas, o quienes válidamente les representen, podrán entregar o remitir al domicilio social de la Sociedad sus respectivas representaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación, sin perjuicio todo ello del control correspondiente en el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General.
2. Asimismo, en el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General y desde el momento en que tenga lugar la apertura de las puertas de acceso al recinto, los accionistas asistentes personalmente a la Junta General o sus representantes deberán entregar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y representación, exhibiendo los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, la representación y la agrupación de acciones.
3. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y delegaciones de quienes se presenten al personal del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General. Los accionistas o representantes de accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión, pero no serán incluidos en la lista de asistentes.
4. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes a la Junta General se podrá efectuar a través de sistemas manuales o mecánicos. En este último caso, podrán emplearse sistemas de lectura óptica o cualesquiera otros que se consideren adecuados.
5. La elaboración de la lista de asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de esta corresponde al Secretario de la Junta General.
6. En el acto de la Junta General, cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello aplase el normal desarrollo de la misma una vez que el Presidente haya declarado la Junta legalmente constituida, no estando obligada la Mesa a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.
7. Al final de la lista de asistentes se determinará el número de accionistas presentes - incluyendo separadamente los que hayan emitido el voto a distancia- o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponda a accionistas con derecho de voto.
8. La lista de asistentes se incorporará en soporte informático, que se guardará en un sobre o continente precintado en cuya cubierta se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno de su Presidente. En el Acta de la Junta General se consignará la incorporación de la lista de

asistentes en soporte informático.

#### **Artículo 16º.- Constitución de la Junta General**

1. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, se constituirá en primera o en segunda convocatoria. Para la constitución de la Junta General serán exigidos los quórum establecidos en la ley y en los estatutos sociales.
2. Si para la válida constitución de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, o para la válida adopción de determinados acuerdos, fuera necesario, de conformidad con lo establecido en la ley o en los estatutos sociales, la concurrencia de un determinado porcentaje mínimo del capital social y dicha concurrencia no se alcanzase en segunda convocatoria, el orden del día de la Junta General quedará reducido al resto de los puntos que no requieran esa determinada concurrencia mínima de capital para la válida constitución de la Junta General o para su adopción.
3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

#### **Artículo 17º.- Mesa de la Junta General: Presidente y Secretario de la Junta General**

1. La mesa de la Junta General estará formada por el Presidente de la Junta General, por el Secretario de la Junta General y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, si hubiera sido nombrado. Si asistieran a la reunión varios Vicepresidentes, presidirá la Junta General el Vicepresidente que corresponda en función del orden de preferencia establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de los anteriores, actuará como Presidente de la Junta General el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de existir varios, el de mayor edad. En defecto de todos los anteriores, actuará como Presidente de la Junta General el accionista que elijan en cada caso los accionistas presentes en la reunión.
3. Actuará como Secretario de la Junta General el del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración, si hubiera sido nombrado. En defecto de los anteriores, actuará como Secretario de la Junta General el consejero de menor antigüedad en el cargo y, en caso de existir varios, el de menor edad. En defecto de todos los anteriores, actuará como Secretario de la Junta General el accionista que elijan en cada caso los accionistas presentes en la reunión.
4. Si, una vez iniciada la reunión de la Junta General, su Presidente o su Secretario hubieran de ausentarse por cualquier causa, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y continuará celebrándose la sesión.
5. Cuando concurra alguna circunstancia que así lo haga aconsejable a juicio del Presidente de la Junta General, este, aun estando presente en la reunión, podrá encomendar

momentáneamente la dirección del debate a cualquier miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario de la Junta General, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente.

6. El Presidente de la Junta General podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

#### **Artículo 18º.- Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos**

1. De conformidad con lo previsto en los estatutos sociales e independientemente del derecho a votar a distancia en la forma prevista en este Reglamento, el Consejo de Administración podrá, atendiendo al estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, acordar que los accionistas con derecho de asistencia puedan ejercer ese derecho utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia o, en tanto que la legislación aplicable en cada momento lo permita y siempre y cuando se cumplan los requisitos que ésta establezca en cada momento, que las Juntas Generales se celebren sin la asistencia física de los accionistas o sus representantes utilizando medios exclusivamente electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.
2. Caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General o acuerde la convocatoria sin asistencia física de los socios o sus representantes utilizando medios exclusivamente electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia (en este último caso, en el supuesto de que la legislación aplicable lo permita en ese momento y cumpliendo con los requisitos que ésta establezca en cada momento), en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión, informando de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General.
3. La asistencia remota de los accionistas a la Junta General por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:
  - (i) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.
  - (ii) El accionista que desee asistir a la Junta General y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión. Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

- (iii) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que el Presidente de la Junta General declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por el Presidente. Por otra parte, el voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el orden del día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto el Presidente, una vez que se formule la propuesta y se estime que esta ha de ser sometida a votación.
  - (iv) En particular, los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General.
  - (v) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.
  - (vi) La mesa de la Junta General y, en su caso, el notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta General, de modo que tengan conocimiento por sí y de forma inmediata de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.
  - (vii) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.
4. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los estatutos sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

## **TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 19º.- Inicio de la sesión**

1. Antes del comienzo de la Junta General, el Presidente de la Junta General o, por su delegación, el Secretario de la Junta General, comprobará la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta General, y declarará si se han cumplido los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General, pudiendo comunicar

igualmente en ese momento, si lo estima conveniente los datos provisionales o definitivos del quórum. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente de la Junta General.

2. Habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente para la válida constitución de la Junta General y una vez constituida la mesa, comenzará el desarrollo de la reunión.
3. En caso de que proceda, el Presidente de la Junta General advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la Junta General.

#### **Artículo 20º.- Informes**

1. El Secretario de la Junta General, por indicación del Presidente de la Junta General, informará a los accionistas sobre la publicación del anuncio de convocatoria, los puntos del orden del día y los restantes asuntos que resulten procedentes.
2. A continuación, proseguirá el desarrollo de la Junta General con la exposición de los informes que correspondan por parte del Presidente de la Junta General y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y/o de las personas designadas al efecto por el Presidente de la Junta General.
3. Tras ello, y en todo caso antes de las votaciones sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente de la Junta General abrirá el turno de intervención de los accionistas.

#### **Artículo 21º.- Intervenciones**

1. Los accionistas que deseen intervenir en la Junta General de Accionistas deberán solicitarlo antes de la apertura de la sesión, ante la Oficina del Accionista que se habilite en el local en el que se celebre la reunión, haciendo constar su nombre y apellidos y, en su caso, la denominación social del accionista persona jurídica al que representen, así como el número de acciones de las que son titulares y/o las que representan.
2. A los accionistas que deseen intervenir se les podrá solicitar en el momento de su registro que entreguen el texto de su intervención o, en su defecto, que indiquen un resumen de su intervención para agilizar el acto. En todo caso, si desean que su intervención se refleje literalmente en el acta de la Junta General, deberán entregarla en dicho momento, para su entrega al notario o, en su defecto, al Secretario de la Junta General o al personal que asista a uno u otro, de tal forma que pueda incorporarse al acta, previa comprobación de que coincide con la intervención realizada por el accionista.
3. Una vez que la mesa de la Junta General disponga de la lista de accionistas que deseen intervenir y tras la exposición, en su caso, por parte del Presidente de la Junta General o de las personas que este designe al efecto, de los informes correspondientes y, en todo caso, antes de la votación, el Presidente de la Junta General abrirá el turno de intervenciones. Las intervenciones se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa de la Junta General.

4. Inicialmente los accionistas dispondrán de un máximo de cinco minutos para su intervención, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la Junta General de Accionistas de ampliar dicho tiempo. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el número de intervenciones solicitadas u otras circunstancias así lo aconsejen, el Presidente de la Junta General podrá establecer un tiempo máximo de intervención inferior, respetando en todo caso la igualdad de trato entre los accionistas intervinientes y el principio de no discriminación.

#### **Artículo 22°.- Derecho de información durante la Junta General**

1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (iii) el informe de auditoría de cuentas. Para ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo anterior.
2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente de la Junta General o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de cualquiera de las Comisiones del Consejo, el Secretario de la Junta General, un consejero o, si resultase conveniente, por cualquier empleado de la Sociedad o persona que designe el Presidente de la Junta General. En caso de que, por cualquier motivo, no sea posible satisfacer el derecho del accionista a recibir información en el curso de la Junta General, los consejeros facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.
3. Sin embargo, no existirá obligación de facilitar la información solicitada en los casos en los que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. Sin embargo, la información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

#### **Artículo 23°.- Establecimiento del quórum definitivo de la Junta General**

1. No más tarde de la finalización de las intervenciones de los accionistas, se procederá a cerrar la lista de asistentes y el Presidente de la Junta General o, por su delegación, el Secretario de la Junta General, dará lectura a los datos definitivos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión (incluyendo aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto a distancia conforme a lo previsto en este presente Reglamento de la Junta General), el número de acciones correspondientes a unos y otros y el número total de acciones que concurren a la Junta General, con indicación en cada caso del porcentaje de capital que representan.
2. Una vez comunicada esta información por el Presidente de la Junta General o el Secretario de la Junta General, el Presidente de la Junta General, si así procede, ratificará la válida constitución de la Junta General, en primera o segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos

en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta General de acuerdo con la lista de asistentes.

3. Si hubiera sido requerido notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente de la Junta General o del Secretario de la Junta General, por delegación del Presidente de la Junta General, relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente.
4. Ratificada la constitución de la Junta General, los accionistas concurrentes podrán, en caso de acta notarial, expresar al notario, para su debida constancia en el acta de la Junta General, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.

#### **Artículo 24º.- Facultades del Presidente de dirección y ordenación de la Junta General**

1. Corresponden al Presidente de la Junta General las facultades de dirección y ordenación del desarrollo de la Junta General, debiendo dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día y poniendo fin al mismo cuando cada asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.
2. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta General, el Presidente de la Junta General, asistido del Secretario de la misma, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
  - (i) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en este Reglamento.
  - (ii) Conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, pudiendo retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión o que no se encuentra incluido en el Orden del Día.
  - (iii) Acordar, en caso de considerarlo necesario, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención o, cuando el elevado número de intervenciones solicitadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, fijar una duración máxima de cada intervención o limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato entre los accionistas intervinientes.
  - (iv) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente expuestas o se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, llamando al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o persigan perturbar el normal desarrollo de la reunión, pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la Junta General.

- (v) Proclamar, personalmente o a través del Secretario de la Junta General, el resultado de las votaciones.
- (vi) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la Junta General acerca de la interpretación y aplicación de las reglas establecidas en este Reglamento.
- (vii) En general, ejercitar todas las facultades, incluso de orden y disciplina, que sean convenientes para el adecuado desarrollo de la reunión.

#### **Artículo 25º.- Emisión del voto a distancia previo a la Junta General**

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18º de este Reglamento e independientemente, por tanto, del derecho de asistencia por medios electrónicos, los accionistas con derecho de asistencia podrán, con carácter previo a la celebración de la Junta General, emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de cualquier Junta General mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.
2. El voto mediante entrega o correspondencia postal se emitirá remitiendo o entregando a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada.
3. El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad se emitirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto debidamente cumplimentada.
4. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
5. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
6. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia presencial a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o respecto de aquellas acciones de cuya enajenación tenga conocimiento la Sociedad al tiempo de celebración de la Junta General.

7. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en este Reglamento, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.
8. En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los estatutos sociales y en este Reglamento. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

#### **Artículo 26º.- Votación de las propuestas de acuerdos**

1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos.
2. El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y, si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que conste en el orden del día, estas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria, salvo que otra cosa indique el Presidente de la Junta General.
3. Previa su lectura completa o resumida por el Secretario de la Junta General, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del orden del día de la convocatoria de que se trate hubiera estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto fije el Presidente de la Junta General.
4. Cuando bajo un único punto del orden del día se incluyan asuntos diversos, éstos se votarán de forma separada. En particular, se votará separadamente el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los estatutos sociales o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Por excepción, serán objeto de una única votación aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de estatutos sociales o de este Reglamento.
5. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta General o por el Secretario de la Junta General, por delegación de éste.
6. Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de cómputo de votos:

- (i) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria o se trate de una propuesta de las referidas en el apartado b) siguiente pero sea asumida como propia por la Mesa de la Junta General y así lo declare expresamente el Presidente, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta General o, en su caso, del notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.
  - (ii) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa de la Junta General o, en su caso, del notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.
7. A efectos de lo dispuesto en los párrafos (i) y (ii) del apartado anterior, , para cada una de las propuestas de acuerdos que se sometan a votación se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquéllas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones que conforme a la ley y en función de la propuesta de acuerdo que se someta a votación, no puedan ejercitar el derecho de voto que les correspondiera.
8. El derecho de nombramiento de consejeros por el sistema proporcional se ejercerá en la forma establecida legal y reglamentariamente, con sujeción en todo caso a los requisitos para el nombramiento de consejeros establecidos en la ley, en los estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

#### **Artículo 27º.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado**

1. Conforme a lo previsto en la ley, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, es decir, que una propuesta de acuerdo quedará aprobada cuando el número de votos a favor sea mayor que el número de votos en contra (cualquiera que sea el número de votos en blanco y abstenciones), sin perjuicio de los quórum reforzados de votación que se establezcan en la ley y en los estatutos sociales.
2. Cualquiera que sea el sistema seguido para el cómputo de votos, en caso de que el Presidente de la Junta General tenga constancia, personalmente o a través del Secretario de la Junta General, de la existencia de votos suficientes para la aprobación o rechazo de una propuesta de acuerdo, la podrá declarar aprobada o rechazada, según corresponda, sin perjuicio de las manifestaciones que puedan efectuar los accionistas asistentes (o sus representantes) al notario (o, en su defecto, al Secretario de la Junta General) o personal que le asista, acerca del sentido de su voto.

### **Artículo 28°.- Finalización de la Junta General**

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada su aprobación o rechazo, concluirá la celebración de la Junta General y su Presidente levantará la sesión.

## **TÍTULO VI. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 29°.- Prórroga**

1. A propuesta del Presidente de la Junta General o a solicitud de accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social presente y representado en la reunión, la Junta General podrá acordar la prórroga de la sesión durante uno o más días consecutivos. Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el acuerdo de prórroga.
2. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, en los estatutos sociales o en este Reglamento para su válida constitución.
3. Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta General exclusivamente los accionistas incluidos en la lista de asistentes. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en dicha lista de asistentes que se ausenten, en su caso, de las ulteriores sesiones, no se deducirán y se continuarán computando a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de las ulteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento de la mesa de la Junta General o, en su caso, del notario, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.

### **Artículo 30°.- Suspensión**

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produzcan situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden de la reunión o que temporalmente impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General, consultada la mesa de la Junta General, podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo preciso para el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.
2. En este caso, el Presidente de la Junta General, tras consultar la mesa de la Junta General, podrá adoptar las medidas que estime oportunas para evitar la reiteración de las circunstancias que nuevamente pudieran alterar el buen orden y desarrollo de la reunión.
3. Si, una vez reanudada la sesión, persistieran las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión, el Presidente de la Junta General, consultada la mesa de la Junta General, podrá proponer a los asistentes la prórroga de la Junta General para el día siguiente, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

4. En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla por cualquier causa, el Presidente de la Junta General, previa consulta a la mesa de la Junta General, podrá decidir la suspensión definitiva de la Junta General o su continuación, pasando directamente a someter a la aprobación de la Junta General las propuestas de acuerdos sobre los puntos del orden del día formuladas por el Consejo de Administración o por accionistas hasta ese momento, siempre que se den todos y cada uno de los siguientes requisitos:
  - (i) Que cualquier accionista haya podido ejercitar su derecho de información desde la convocatoria de la Junta General y que la Sociedad haya facilitado la información y documentación correspondiente conforme a las disposiciones legales y estatutarias que fueren de aplicación.
  - (ii) Que la aprobación de todas o algunas de las propuestas sobre los asuntos incluidos en el orden del día revista notoria importancia para el interés social o que pudieran producirse perjuicios sustanciales a consecuencia de la suspensión definitiva de la Junta General.
  - (iii) Que pueda presumirse razonablemente que la situación que hubiera provocado la suspensión de la Junta General se volvería a reproducir al reanudarse la sesión.
5. Cuando, de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, se proceda directamente a someter a votación las propuestas de acuerdos, los accionistas presentes podrán solicitar a la mesa de la Junta General o, en su caso, al notario, o por escrito al Consejo de Administración, cuanta información estimen conveniente sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta General, debiendo el Consejo de Administración atender dichas solicitudes por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General, sin perjuicio de las limitaciones previstas en el artículo 10.3 de este Reglamento.

## **TÍTULO VII. ACTA DE LA JUNTA GENERAL Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS**

### **Artículo 31º.- Acta de la Junta General**

1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la ley.
2. El acta de la Junta General podrá ser extendida por su Secretario, debiendo ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado esta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente de la Junta General y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, nombrados por la Junta General a propuesta de su Presidente. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Una vez aprobada el acta, será firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno de su Presidente, y se transcribirá en el libro de actas.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario de su elección para que levante acta de la Junta General, y estará obligado a hacerlo en los casos en que así lo establezca la ley.
4. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General, no se someterá a trámite

de aprobación y gozará de fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

**Artículo 32º.- Publicidad de los acuerdos**

1. Con independencia de otras medidas de publicidad que puedan ser legalmente exigibles en cada caso, los acuerdos aprobados por la Junta General y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los 5 días siguientes a la finalización de la Junta General.
2. Los acuerdos inscribibles se presentarán a inscripción en el Registro Mercantil y serán objeto de publicación conforme a la ley.
3. La Sociedad comunicará los acuerdos adoptados por la Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados que procedan, bien literalmente bien mediante un extracto resumido de su contenido, en el más breve plazo posible tras la finalización de la Junta General.

\* \* \*